

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES DE LA ORGANIZACIÓN  
“CIUDADANOS UNIDOS POR PUEBLA”**

**GLOSARIO**

<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral del Estado.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIFE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- VIII. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Consejo General del INE designó Consejera Presidenta, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- IX. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, rindió protesta de ley como Consejera Presidenta de este Organismo de Dirección.
- X. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...  
*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*  
...”

- XI. Mediante la Oficialía de Partes del Instituto, el tres de julio de dos mil veintitrés, los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de "Ciudadanos Unidos por Puebla", presentaron escritos dirigidos al Consejo General, a través de los cuales, realizaron las siguientes peticiones:

1. Oficio número IEEP-MAGO-001/23

“...  
**ASUNTO: Petición para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla lleve a cabo CONVENIOS de Colaboración con el CONSEJO DE NOTARIOS DEL**

**ESTADO DE PUEBLA, el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) Y los Bancos asentados en el Estado de Puebla o a través de la Comisión Nacional Bancaria.**  
..."

2. Oficio número IEEP-MAGO-002/23

..."  
**ASUNTO: Petición para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla lleve a cabo la campaña de máxima publicidad para la figura del Candidato independiente a la que está obligada, como establece la Constitución de Puebla en el Artículo 3° fracción II.**  
..."

- XII.** En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024

En el Calendario de coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso Sistema "Candidaturas Independientes" se identifican catorces actividades, entre las cuales destacan las siguientes:

- ID\_Act. 9.1 Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente.
- ID\_Act. 9.8 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para la Gobernatura.
- ID\_Act. 9.9 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones.
- ID\_Act. 9.10 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos.

- XIII.** El veinte de julio de la presente anualidad, a través del memorándum identificado como IEE/DJ-1080/2023, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo, la propuesta de respuesta a los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de "Ciudadanos Unidos por Puebla"; en cuyo documento se recomienda al titular de la Secretaría Ejecutiva y Secretario del Consejo General, se someta a consideración del máximo Órgano de Dirección, la propuesta de respuesta.

- XIV.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a través del memorándum IEE/SE-1268/2023 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, la propuesta de respuesta mencionada en el párrafo previo; para su inclusión en el Proyecto del Orden del día de la sesión ordinaria programada para el mes de agosto del año en curso.

- XV.** El ocho de agosto de la presente anualidad, se remitió a las y los integrantes de este Organismo de dirección, el Memorándum IEE/DJ-1080/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, quien por un lado, informa lo relativo a las solicitudes realizadas mediante los oficios números IEEP-MAGO-001/23 e IEEP-MAGO-

002/23, signados por los C.C. Ángel Manuel López Rafael y Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de Ciudadanos Unidos por Puebla y, a partir de dichas peticiones, pone a consideración de esta autoridad, la respuesta que se otorgue a los peticionarios.

- XVI.** El veintiocho de agosto del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

El artículo 8, de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Además, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En lo que respecta al artículo 41, primer párrafo, de la Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución.

El apartado C, del ordenamiento citado en el párrafo previo, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución.

El artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE establece que el Consejo General del INE cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Local, el Instituto deberá vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentaciones.

## **3. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y VÍCTOR MANUEL REYES CUAUTLE**

Tal como se refirió en el antecedente XI de este instrumento, los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de "Ciudadanos Unidos por Puebla", presentaron dos escritos, tal y como se refiera a continuación:

1. Oficio número IEEP-MAGO-001/23

“ ...

**ASUNTO:** *Petición para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla lleve a cabo CONVENIOS de Colaboración con el CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) Y los Bancos asentados en el Estado de Puebla o a través de la Comisión Nacional Bancaria.*

... ”

**UNICA.** – *Pedimos que antes de que se emitan los LINEAMIENTOS que sirven de base para la próxima CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DEL AÑO 2024, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, lleve a cabo CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON:*

- *El CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA,*
- *El REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA*
- *El Servicio de Administración Tributaria (SAT) Y*
- *Los Bancos asentados en el Estado de Puebla o a través de la Comisión Nacional Bancaria*

*Con lo anterior el Instituto Electoral del Estado de Puebla estará cumpliendo con su función de organizar las próximas elecciones cumpliendo con los principios rectores de LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA Y LA MAXIMA PUBLICIDAD como lo establece el Artículo 3° fracción II de la Constitución de Puebla, así como también para que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, para que contribuyan al desarrollo de la vida democrática y de esta manera se asegure el ejercicio de los derechos Político-Electorales de los ciudadanos.*

... ”

## 2. Oficio número IEEP-MAGO-002/23

“ ...

**ASUNTO:** *Petición para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla lleve a cabo la campaña de máxima publicidad para la figura del Candidato independiente a la que está obligada, como establece la Constitución de Puebla en el Artículo 3° fracción II.*

... ”

**UNICA.** – *Pedimos que de manera inmediata se inicie con una campaña dirigida a toda la Ciudadanía del Estado de Puebla para que conozca que, a través de su Participación como CANDIDATO INDEPENDIENTE en las elecciones de 2024, podrá ejercer y hacer valer su DERECHO HUMANO a ser Votado como lo establece la Carta Magna en el Artículo 35 fracción II.*

**Lo anterior es debido a que los Ciudadanos no están enterados y preguntan si el CANDIDATO INDEPENDIENTE es otro partido político.**

*Con lo anterior el Instituto Electoral del Estado de Puebla estará cumpliendo con su función de organizar las próximas elecciones cumpliendo con los principios rectores de LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA Y LA MAXIMA PUBLICIDAD como lo establece el Artículo 3° fracción II de la Constitución de Puebla, así como también para que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, para que contribuyan al desarrollo de la vida democrática y de esta manera se asegure el ejercicio de los derechos Político-Electorales de los ciudadanos.*

... ”



En ese sentido y, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II y LIII del Código.

Cabe advertir que, el análisis del referido documento, se realizará de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor de los solicitantes, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsible, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.<sup>1</sup>

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso de los escritos, materia de este acuerdo y derivado del análisis a los mismos, se puede advertir que los escritos de referencia, tienen como pretensiones, que este Organismo Electoral:

- Lleve a cabo convenios de colaboración con el Consejo de Notarios del Estado de Puebla, el Registro Público de la Propiedad del Estado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) así como los Bancos asentados en el Estado de Puebla o bien, con la Comisión Nacional Bancaria.
- Se realice una campaña de Máxima Publicidad para que la figura de Candidato Independiente sea conocida por las y los ciudadanos del Estado.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 4. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y VÍCTOR MANUEL REYES CUAUTLE

En virtud de lo anterior, se procederá a dar respuesta a los escritos materia del presente Acuerdo, conforme a la temática planteada, observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Como se expuso en el Considerando 2, el artículo 41, primer párrafo, de la Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución.

El artículo 75, fracciones II, III, IV y VIII, del Código, establece que son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político - electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes.

El artículo 91 fracción XVIII de Código, señala que una de las atribuciones de la Consejera Presidenta es la de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines del Consejo General; la fracción XXI del mismo artículo dispone como otra de sus atribuciones, establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

En este sentido, cobra gran relevancia referir que, conforme a lo regulado en el Artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPL de las 32 entidades federativas, establecen Convenios de coordinación para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias; este instrumento ha sido pieza primordial para garantizar el derecho al voto de la ciudadanía en elecciones con un alto estándar de calidad en todo el país.

La planificación, seguimiento y evaluación de los procedimientos inherentes a la organización de los procesos electorales locales, realizada por el INE y los OPL, se basan en el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**, los cuales son los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

**El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación** son herramientas importantes de planeación, seguimiento y evaluación para los actores involucrados en el proceso electoral. Estos instrumentos proporcionan información precisa sobre los espacios de coordinación estratégicos y los periodos en los que cada actividad debe ser llevada a cabo. De esta manera, el INE y los OPL trabajan de forma conjunta para fortalecer la organización electoral, mejorar la profesionalización y elevar los estándares de calidad en cada etapa de las elecciones.

Desde 2014, el INE y los OPL han colaborado en la organización de 347 procesos electorales locales ordinarios y 75 extraordinarios; por lo que la experiencia adquirida ha permitido materializar una sinergia entre autoridades electorales federales y locales con el fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía

**El Plan integral y Calendarios de Coordinación** tiene como objetivo estratégico, *coordinar la organización de los procesos electorales locales con transparencia, equidad y confiabilidad, mediante la implementación de estrategias y mecanismos de coordinación eficientes; a través del acompañamiento, orientación y apoyo a las autoridades electorales y órganos desconcentrados; lo anterior ha permitido contribuir a la realización de elecciones libres y confiables, fortaleciendo la democracia y buscando homologar los estándares de calidad en la organización de procesos electorales federales y locales.*

Ahora bien, el 8 de agosto de dos mil doce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la Constitución Federal, en las que se insertaron, por primera vez, tres figuras: la iniciativa ciudadana, la consulta popular y las candidaturas independientes.

En el caso de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”*

Sobre este fundamento, los ciudadanos pueden postularse como candidatos independientes para cualquier cargo federal y local. Las leyes electorales de cada entidad federativa regulan las candidaturas independientes para los cargos de gobernador, diputados locales de mayoría relativa y presidentes municipales. En ningún caso procede el registro de candidatos independientes por la vía de la representación proporcional.

El artículo 116 de la Constitución Federal, apartado IV, inciso k) establece que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

Respecto a la Constitución Local, el artículo 3 fracción III, párrafos primero y penúltimo, refiere que, el Instituto, es el OPL de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones a nivel estatal, para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

El tercer párrafo del artículo 7 del Código, precisa que la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

Ahora bien, los Decretos de fechas nueve de agosto de dos mil doce y veintisiete de diciembre de dos mil trece, publicados en el Diario Oficial de la Federación, mediante los cuales se reforman la Constitución Federal, se estableció que las Constituciones y Leyes de los Estado en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que, en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

El trece de noviembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto de Reforma a la Constitución Local, que tuvo por objeto incorporar en el Orden Jurídico Poblano la figura de candidaturas independientes, estableciéndose que es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, bajo el principio de poder ser votado para los cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro como candidatos de manera independiente, ante la autoridad electoral correspondiente.

En tal sentido, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se adicionaron diversas disposiciones al Código, incorporando las reglas básicas a que han de sujetarse las candidaturas independientes en el Estado de Puebla, con la finalidad de que los ciudadanos puedan participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para la Gubernatura, fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.

Ahora bien, los dispositivos contemplados en el Código relativo a la figura de las Candidaturas Independientes, se puede desprender lo siguiente:

- El artículo 201 Bis, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá participar para contender a los cargos de elección popular para Gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos; indicando además, que en lo no previsto respecto a dicha figura (candidaturas independientes), se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Los párrafos tercero y cuarto de la disposición legal citada en el párrafo previo, indican que las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes deberán presentar su manifestación por escrito de esta intención, debiendo para ello, atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como la Convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

- Por su parte, el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- a) Convocatoria (Apartado A);
- b) Actos previos al registro de las candidaturas independientes (Apartado B);
- c) Obtención del apoyo ciudadano (Apartado C); y
- d) Registro de las candidaturas independientes (Apartado D).

- El artículo 201 Quater, establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente.

- El diverso 201 Quinquies, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

Aunado a lo anterior, el Instituto se ha apegado en todo momento a los principios rectores en materia electoral, a las disposiciones normativas relativas a las candidaturas independientes, siendo que dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016 Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”*, identificado con la clave CG/AC-003/16, por el que se establecieron los Lineamientos a observarse por parte de la ciudadanía para aspirar al cargo de la Gubernatura.

Asimismo, para el siguiente Proceso Electoral se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA*



**RENOVAR LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS**", identificado con clave CG/AC-041/17.

Es de mencionarse que los acuerdos referidos en los dos párrafos que anteceden, se aprobaron los Lineamientos para Procesos Electorales de manera específica, esto es, para los Procesos Electorales Ordinarios de 2015-2016 y de 2017-2018.

Con el instrumento identificado con la clave CG/AC-039/2020 con rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN EN CADA PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RENOVAR A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", se establecieron los Lineamientos y convocatoria dirigida a la ciudadanía para los Procesos Electorales celebrados en la entidad.

De lo anterior se desprende que se han emitido Lineamientos en los que se establecen reglas claras, que han permitido a la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato independiente, tener la certeza tanto de los requisitos que deben cumplir, como de la forma en la que se deben acreditar, generando con ello la posibilidad de ejercer de manera más eficiente su derecho reconocido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, al contar con un referente objetivo que evitará la existencia de interpretaciones diversas, respecto de la forma en la que se tendrán, que presentar documentos; acreditar requisitos: recabar apoyos ciudadanos utilizando la Aplicación Móvil o bien cédulas de apoyo, en caso de que se aplique el régimen de excepción; e incluso la manera en la que se deberá ejercer financiamiento público y privado, así como la forma de justificarlo.

Aunado a lo anterior, una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código, es el referente a la Convocatoria para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura, cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV del Código, establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

- a) *La convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.*
- b) *Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.*
- c) *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.*

- d) *Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada."*

Como se puede apreciar de lo transcrito, en el Código se establece el procedimiento respecto a las solicitudes de la ciudadanía para aspirar al cargo de candidatura independiente, por lo que una vez que se esté en la temporalidad establecida en la Ley, se realizarán los trámites conducentes para, en un primer término, emitir la Convocatoria respectiva, y derivado de ello realizar su publicidad y difusión hacia la población interesada en participar bajo dicha figura para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Para lo anterior, este Consejo General deberá tomar en consideración que, dentro de la difusión de sus actividades ordinarias, tanto en los medios de comunicación oficial dentro de los tiempos destinados para tal efecto, así como en las redes sociales, se establezca el apartado de candidaturas independientes de manera genérica.

Ahora bien, toda vez que el Proceso Electoral Ordinario inicia con la primera sesión del Consejo General, a celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección, y una vez aprobada la Convocatoria multicitada, es menester hacer la difusión correspondiente para que la ciudadanía tenga conocimiento del procedimiento y requisitos para aspirar al cargo de Candidato o Candidata Independiente.

Como se expuso en el Antecedente XII del presente documento, en el Calendario de coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas diversas actividades en el subproceso "Candidaturas Independientes"; por lo que, las etapas que se tienen contempladas para el proceso de selección, se tienen los siguientes plazos aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024:

- **CONVOCATORIA. Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente:** El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales a los cargos que correspondan al proceso electoral en desarrollo, misma que deberá publicarse en la página de internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, por lo menos 30 días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código.

En este sentido, como se refirió anteriormente, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los 32 OPL, de tal manera que, para efectos de la Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente está prevista se apruebe por el Consejo General del Instituto para el día tres de octubre de dos mil veintitrés, en tanto que, el plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, está calendarizado se inicie a partir del día veintitrés de noviembre de la presente anualidad. A partir de la aprobación de la emisión de la Convocatoria, el Consejo General instruirá a la

Presidencia y al Secretario Ejecutivo, se realice la más amplia difusión en la página de internet del Instituto, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, además de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

- **DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos:** La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente a los cargos que se señalen en la Convocatoria correspondiente, deberá hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la misma. En este sentido y, de acuerdo al Calendario de coordinación, el plazo para la recepción de los escritos de intención de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos está programada para el periodo del cuatro al veintiocho de octubre de la presente anualidad;

En esta misma fase, después de que el Instituto concluya con el análisis de la documentación presentada y, de resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General de Instituto emitirá la Resolución y expedirá la constancia a la ciudadanía interesada, obteniendo la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para el tipo de elección a la que se haya solicitado; lo cual ocurrirá ya iniciado el Proceso Electoral y que sería a más tardar el once de noviembre del año en curso conforme a los plazos aprobados en el Calendario de coordinación.

- **DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO:** En el Acuerdo del Consejo General del INE a través del cual se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación, como se expuso líneas arriba, el periodo que se estableció para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gobernatura, diputaciones y Ayuntamientos comprenderá del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, es decir, las y los aspirantes contarán con sesenta días para realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código.
- **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De la publicación del plazo de registro de candidaturas.** El Consejo General del Instituto hará público el inicio del registro de candidaturas, así como el plazo para realizarlo; en este sentido y conforme a lo ya previsto y aprobado en el Calendario de coordinación que forma parte del Plan Integral aludido anteriormente, las solicitudes de registro de Candidaturas para las tres elecciones locales comprenderán del cuatro al diez de marzo del dos mil veinticuatro.

Cabe hacer mención que en los procesos electorales anteriores en los que se ha contemplado la figura de la candidatura independiente, se ha podido llevar a cabo el registro de diversas ciudadanas y ciudadanos bajo tal figura, con los tiempos, condiciones y requisitos exigidos en los Lineamientos que en su momento se aprobaron.

Sin embargo, se cuentan con antecedentes en los que, a efecto de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales, se estimó en su momento y a petición de parte, que los tiempos fueron sujetos de ajuste, sin que ello afectara la contienda ni el principio de equidad, por lo que una vez que inicie el calendario electoral para el Proceso Electoral venidero, este Consejo General de este Organismo Electoral deberá prever que se le otorguen las facilidades a la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político electoral de ser votado bajo la figura de candidatura independiente.

## **5. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Dar respuesta a los escritos presentado por los Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de "Ciudadanos Unidos por Puebla", en los términos precisados en el Considerando 4 del presente Instrumento, en el sentido que este Organismo Electoral llevará a cabo los convenios de participación y/o colaboración con aquellas instituciones y personas con las sean necesarias para el desarrollo de la función electoral, para salvaguardar los principios que rigen la materia electoral.

Por cuanto hace a la difusión de la figura de candidaturas independientes, este Consejo General observará y garantizará que la ciudadanía que tenga interés de participar como Candidato o Candidata Independiente tenga la mayor difusión y se les den las mayores facilidades para contender bajo dicha figura, emitiendo los Acuerdos y normatividad que sea necesaria para dicho fin.

## **6. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de "Ciudadanos Unidos por Puebla", para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael, así como Víctor Manuel Reyes Cuautle, quienes se ostentan como miembros de “Ciudadanos Unidos por Puebla”, conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

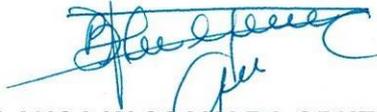
**TERCERO.** El Consejo General, faculta a la Consejera Presidenta de este Organismo, para realizar la notificación narrada en el considerando 6 del presente documento.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14<sup>2</sup>.

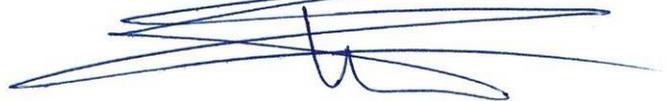
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del treinta de agosto del dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>2</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.